

superiores (sólo ocho títulos del reino y tres obispos de los noventa y siete clérigos diputados); + 45 años media. «La revolución de Cádiz fue en suma una revolución de la burguesía intelectual..., densidad compacta (entre los Diputados) de quienes vivían de su pluma o de su palabra» (Ag., 104), valor eufórico de la palabra, del discurso, del acto lingüístico legitimador que ya he destacado como déictico referencial de la propia LEY de LEYES y que, a continuación, describo como componente pragmático-institucional de los actos lingüístico-legitimadores parciales que en la propia LEY se contemplan.

El actante-diputado, sujeto del HACER y del HACERSE en el texto constitucional, es aquel para el que propongo el rasgo definitorio de *HOMO LEGIFER* como el más determinante de la fuerza temática que lo proyecta a la búsqueda del ORDEN consecuente a la JUNCIÓN con su OBJETO, LA LEY, con lo que recomponía la DISJUNCIÓN o DES-ORDEN entre el absolutismo y LA LEY. Este nuevo HOMO LEGIFER, *justo y benéfico*, se ve a sí mismo tomando posesión gradual de la soberanía que le corresponde, y describe su futuro ascenso, todo el evento electoral, como una narración descriptivo-dialogada en tres actos, realzada con la solemnidad correspondiente a la trascendencia de su misión. Enunciados descriptivos, normativos y performativos, acciones lingüísticas, sugerencias de ambiente, demarcadores espacio-temporales y de acción, van identificando y dividiendo las secuencias que narran, en tiempo de futuro, el desarrollo del proceso. Hasta tal punto es literario el estilo de la Ley Electoral que puedo apuntar su idéntica estructura textual respecto de la de ciertas secuencias narrativas en *El Quijote*, como la que en el Cap. XXI, Primera Parte, cuenta, en tiempo de futuro, la suerte del afamado caballero que, respaldado por su gloria, pise castillo real.

Al definir en el art. 27, primero del primer capítulo del Título III, el SER METAFÍSICO y FÍSICO de LAS CORTES, «son la reunión de todos los diputados que representan la nación», ya se especifica que serán «nombrados por los ciudadanos en la forma en que se dirá». Todo el articulado posterior, hasta el 130, regula la forma y manera del proceso electoral, fundamentalmente dividido en tres secuencias —con numerosas subsecuencias—, sucesivas en el tiempo y cambiantes en el espacio:

1.º La celebración de las Juntas electorales de parroquia en la península, islas y posesiones adyacentes y en las provincias de ultramar, en el día de domingo que el propio texto prescribe. Después de regular el proceso para su formación, desde las parroquias de menos de veinte vecinos, a base de compromisarios, hasta el número de doscientos vecinos, para delegar en un elector parroquial... «Las Juntas..., presididas por la máxima autoridad política, con asistencia del Cura párroco para mayor solemnidad del acto..., llegada la hora de la reunión, que se hará en las Casas Consistoriales..., hallándose juntos los ciudadanos..., pasarán a la parroquia con su Presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el Cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a la circunstancia... Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la Junta... En seguida preguntará el Presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno..., y si la hubiere... [etc.] Concluido este acto... Verificado el nombramiento de electores, se dispondrá la Junta... Los ciudadanos se trasladarán a la parroquia donde se cantará un solemne

TE DEUM, llevando al elector o electores entre el Presidente, los escrutadores y el Secretario.»

2.º La celebración de las Juntas electorales de partido, una vez reguladas igualmente en su tiempo y en su espacio, en su forma y manera, se desarrollará según se obliga mediante la narración pormenorizada de cada uno de los momentos del acontecimiento, formulados en enunciados prescriptivos y tiempo de futuro con aspecto perfectivo en los demarcadores de secuencias... «concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su Presidente a la Iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio a las circunstancias. Después de este acto religioso se restituirán a las Casas Consistoriales..., leerá el Secretario este capítulo de la Constitución y en seguida hará el Presidente la misma pregunta», etc. Nuevamente en la parroquia, los electores entre la autoridad, se cantará en oficio religioso por la solemnidad del acto realizado.

3.º La celebración de las Juntas electorales de provincia se regula en el mismo registro de situaciones y lenguaje, pero aumentan las marcas de modalización expresiva, «acto tan solemne; los electores en la Catedral o Iglesia mayor, oirán una misa solemne cantada; el Obispo o eclesiástico de mayor dignidad hará un discurso propio de las circunstancias».

Todo el texto narrativo que describe el proceso de puesta en marcha y fin de unas acciones que transformarán la realidad ha ido abriéndose y cerrándose, en secuencias y en subsecuencias, con demarcadores lingüísticos de tiempo, espacio y acción, y con marcas lingüísticas expresivas de valor aspectual, modal y valorativo. Es éste, quizá, el momento textual en el que más ostensiblemente se cruzan lo legislativo como formulación de prescripciones y un mundo posible que, en este caso, aparece incluso referenciado con las acotaciones propias de un discurso de ficción. Los actos lingüísticos de valor pragmático que han *operado* transformando, con aspecto perfectivo en el futuro, la realidad política, han sido orales y escritos, palabras, discursos institucionalizantes y legitimadores. Los actos orales, han servido, de una parte, para dar voz legitimada al pueblo para que, a modo de amonestación pública, asegure la honestidad de los cargos electos, y a los oficiantes, para que lean la Constitución; de otra, para realzar la solemnidad del ritual cívico-religioso con el discurso moral adecuado. Los actos escritos *operan* también en documentos que avalan la legalidad de cada uno de los sucesivos nombramientos. Uno de estos documentos, de orden pragmático y enunciado realizativo, significará, al fin, *EL ACTO OTORGADOR DEL PODER QUE EL DIPUTADO RECIBE DE LA NACIÓN SOBERANA*, no sin la marcada intencionalidad actuante que significa su transcripción en el ARTÍCULO NÚMERO 100. Por él

... todos los electores sin excusa alguna a todos y cada uno de los Diputados... OTORGAN PODERES AMPLIOS para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás Diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella... y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, a tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales Diputados de Cortes hicieren y se resolviere por éstas...

Es el *mandato representativo frente al mandato imperativo medieval*. Las Cortes SE HAN HECHO SOBERANAS figurativizándose en su *héroe, actante de la narración dra-*

matizada para el futuro prescrita. En el DIPUTADO LEGISLANTE, cuya existencia ha sido resultado de la dialéctica textual entre el DARSE/DAR/QUITAR PODER, se centra la isosemia —REVOLUCIÓN POLÍTICA-TRADICIÓN NACIONAL— que se había abierto en el Preámbulo y que se cierra con el *acto lingüístico otorgado de poder* al representante de la SOBERANÍA NACIONAL EJERCIDA EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LA SOCIEDAD.

Génesis García Gómez

Libros y autores citados

1. *Historia del Constitucionalismo Español*, L. Sánchez Agesta. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974.
2. *El Estructuralismo*, J. María Auzias. Alianza, Madrid, 1970.
3. *La velada en Benicarló*, Manuel Azaña. Edición de Manuel Aragón. Castalia, Madrid, 1974.
4. *Teoría Semántica*, K. Baldinger. Alcalá, Madrid, 1970.
5. *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, J. J. Chevalier. Aguilar, Madrid, 1965.
6. *La ciencia del texto*, T. A. van Dijk. Paidós, Barcelona, 1983.
7. *Comunicación de masas y pensamiento político*, J. C. García Fajardo. Pirámide, Madrid, 1986.
8. *Sémiotique et sciences sociales*. Aux Editions du Seuil, París. 1976.
9. *Episodios Nacionales. Cádiz*, Benito Pérez Galdós. Alianza Hernando, Madrid, 1981.
10. *Selección poética de Manuel J. Quintana*. Edición de Reyes Cano. Editora Nacional, Madrid, 1978.
11. *Aspectos de Semántica Lingüístico-Textual*, E. Ramón Trives. Alcalá, Madrid, 1979.
12. *El primer lenguaje constitucional español*, M. Cruz Seoane. Moneda y Crédito, Madrid, 1968.